



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 520

**Quito, Jueves 25 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Ley Derogatoria Nº 9 para la Depuración de la Normativa Legal 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 847 Nómbrase al señor Ricardo Ulcuango Farinango, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado Plurinacional de Bolivia 10

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 810 Concédese vacaciones a la economista Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica 10
- 811 Modifícanse los acuerdos números 802 y 803 de 28 de julio del 2011 11
- 812 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante 11
- 813 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio 12
- 815 Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión 12

MINISTERIO DE CULTURA:

- 127-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Edwin Rodrigo Caizapanta Palacio, el valor correspondiente a los pasajes aéreos en la ruta Quito-Belgrado/Serbia-Quito 13

	Págs.
RESOLUCIONES:	
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
12000000-536 Expídese el Instructivo de Aplicación del Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo - SART	14
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
2010-004 Apruébase por unanimidad incluir en las tarifas y tasas que por servicios presta el INEN, la asignación del Código NRA/I, identifier for EN ISO 14816, en la cantidad de US \$ 3.600,00	33
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC11-00313 Modifícase la Resolución N° NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del 2008	33
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Cantonal de Pindal: De creación de la parroquia Milagros	34
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad	36
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Resolución N° 11 225 del Ministerio de Industrias y Productividad, Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, efectuada en el Registro Oficial N° 515 de 18 de agosto del 2011	40

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.1295-SNJ-11-1065

Quito, 11 de agosto de 2011

Ingeniero
HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
 Director del Registro Oficial
 Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-FC-011-920 de julio 29 del presente año, ingresado en la Presidencia de la República el 2 de agosto de 2011, el arquitecto Fernando Cordero

Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de "**LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**".

Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el mencionado proyecto en original, en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico** que el proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 28-Junio-2011

SEGUNDO DEBATE: 26-Julio-2011

Quito, 29 de julio de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;

Que, en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;

Que, los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional;

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los Decretos Supremos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones Legislativas; Decretos Leyes de Emergencia y Leyes que son inaplicables que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 401 publicado en el Registro Oficial No. 101 de fecha 4 de junio de 1976. Faculta al Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil para que en los documentos de licitación de las obras de ampliación del puerto marítimo de esa ciudad incluya fórmulas de reajuste de precios.
2. Decreto Supremo No. 475-A publicado en el Registro Oficial No. 133 de fecha 20 de julio de 1976. Exonera de toda clase de impuestos a la compraventa de un inmueble ubicado en esta ciudad en favor del Colegio y Club de Abogados de Quito.
3. Decreto Supremo No. 700 publicado en el Registro Oficial No. 170 de fecha 13 de septiembre de 1976. Autoriza la transferencia de recursos del FONADE por el valor de quinientos millones de sucres al fondo nacional de Presupuesto General del Estado, cantidad que se destinará a la ejecución de obras de carácter prioritario.
4. Decreto Supremo No. 643-A publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 27 de septiembre de 1976. Autoriza a la Autoridad Portuaria de Manta a que invierta en las obras de alcantarillado sanitario el remanente del préstamo de 50 millones de sucres que le fuera otorgado por el IEOS para las obras de alcantarillado pluvial.
5. Decreto Supremo No. 784 publicado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 6 de octubre de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados la importación de 10.000 TM de sorgo y 2.000 TM de maíz amarillo con exoneración de derechos.
6. Decreto Supremo No. 916-A publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 1 de diciembre de 1976. Faculta al Ministerio de Trabajo la adquisición de las muestras artesanales exhibidas en la Primera Exposición de Artesanías y Manualidades.
7. Decreto Supremo No. 962 publicado en el Registro Oficial No. 240 de fecha 24 de diciembre de 1976. Se aumentan las pensiones mensuales en favor de los ex combatientes de 1941.
8. Decreto Supremo No. 1006 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 5 de enero de 1977. Reforma el Decreto 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974 que facultó al Concejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados por el sismo de 1949.
9. Decreto Supremo No. 1015 publicado en el Registro Oficial No. 250 de fecha 7 de enero de 1977. Concede amnistía general a los ciudadanos detenidos por causas de índole político.
10. Decreto Supremo No. 1047 publicado en el Registro Oficial No. 256 de fecha 17 de enero de 1977. Excluye del patrimonio del IERAC varios predios ubicados en la parroquia Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha en favor de los Ministerios de Defensa y de Salud Pública.
11. Decreto Supremo No. 1066 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Reestructura la Corte de Justicia de la Policía Nacional y las Cortes del Primero y Cuarto Distritos de la Policía Nacional.
12. Decreto Supremo No. 1064 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Autoriza a los señores Ministros de Recursos Naturales y de Finanzas así como al Gerente de CEPE, para que a nombre y representación del Gobierno del Ecuador celebren por escritura pública con Ecuatorian Gulf Oil Company el convenio presentado al Gobierno Nacional y aprobado por éste.
13. Decreto Supremo No. 1079 publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 31 de enero de 1977. Deja sin efecto las sanciones impuestas por tribunales de honor a los profesionales que no han participado en paros y huelgas.

14. Decreto Supremo No. 1098 publicado en el Registro Oficial No. 268 de fecha 2 de febrero de 1977. Dispone centralizar en la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional los recursos que al 15 de enero de 1977 se hallan dispersos en las llamadas cuentas especiales.
15. Decreto Supremo No. 1112 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 9 de febrero de 1977. Suspende el Decreto 1002 publicado en el Registro Oficial No. 246 de fecha 3 de enero de 1977 sobre exportación de banano.
16. Decreto Supremo No. 1240 publicado en el Registro Oficial No. 301 de fecha 23 de marzo de 1977. Autoriza a las empresas CEDMYC y Cervecería Andina S.A. para que importen 13.000 TM de cebada cervecera dística.
17. Decreto Supremo No. 1390 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 11 de mayo de 1977. Interpreta el artículo 3 del Decreto 1035-A sobre reorganización del IESS.
18. Decreto Supremo No. 1492 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 15 de junio de 1977. Exonera por un año de gravámenes a la importación de tinas de baño del Perú.
19. Decreto Supremo No. 1476-A publicado en el Registro Oficial No. 367 de fecha 28 de junio de 1977. Asigna la suma de S/ 40.000.000 para la adquisición y adecuación de un edificio destinado al funcionamiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
20. Decreto Supremo No. 2126 publicado en el Registro Oficial No. 505 de fecha 13 de enero de 1978. Reorganiza la Corte Suprema y el Poder Judicial.
21. Decreto Supremo No. 2145 publicado en el Registro Oficial No. 512 de fecha 24 de enero de 1978. Dispone que los fondos existentes al 15 de enero de 1978 en las cuentas especiales se acrediten a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional excepto Ministerio de Defensa y Junta de Defensa Nacional.
22. Decreto Supremo No. 2231 publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 21 de febrero de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Montecristi.
23. Decreto Supremo No. 2257 publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 1 de marzo de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Manta.
24. Decreto Supremo No. 2320 publicado en el Registro Oficial No. 546 de fecha 15 de marzo de 1978. Exonera de sanciones a los ciudadanos que no cumplieron con el deber de sufragar en el referéndum.
25. Decreto Supremo No. 2376 publicado en el Registro Oficial No. 560 de fecha 6 de abril de 1978. Reestructura el Tribunal Supremo Electoral.
26. Decreto Supremo No. 2504 publicado en el Registro Oficial No. 593 de fecha 25 de mayo de 1978. Deroga el literal c) del artículo 12 de la Ley de Fomento Turístico.
27. Decreto Supremo No. 2524 publicado en el Registro Oficial No. 598 de fecha 1 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Guayaquil.
28. Decreto Supremo No. 2543 publicado en el Registro Oficial No. 602 de fecha 7 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Municipal de Latacunga.
29. Decreto Supremo No. 2575 publicado en el Registro Oficial No. 611 de fecha 20 de junio de 1978. Cancela la patente de navegación del buque tanque Ecuador perteneciente a TRANSNAVE.
30. Decreto Supremo No. 2592 publicado en el Registro Oficial No. 616 de fecha 27 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Piñas.
31. Decreto Supremo No. 2876 publicado en el Registro Oficial No. 679 de fecha 26 de septiembre de 1978. Faculta al Concejo Cantonal de Pelileo para que efectúe la donación de casas y solares a los damnificados del sismo de 1949.
32. Decreto Supremo No. 3057 publicado en el Registro Oficial No. 731 de fecha 14 de diciembre de 1978. Autoriza a la Universidad Técnica de Manabí para que venda 20 has. de su propiedad en favor de los profesores y empleados de dicha universidad.
33. Decreto Supremo No. 3233 publicado en el Registro Oficial No. 774 de fecha 15 de febrero de 1979. Deroga el artículo 2 del Decreto 441 publicado en el Registro Oficial No. 294 de 26 de abril de 1973 respecto de la transferencia de la propiedad de inmuebles situados en la parroquia urbana de Chillogallo.
34. Decreto Supremo No. 3319 publicado en el Registro Oficial No. 801 de fecha 28 de marzo de 1979. Reorganiza el Concejo Cantonal de El Guabo.
35. Decreto Supremo No. 3523 publicado en el Registro Oficial No. 861 de fecha 26 de junio de 1979. Deja insubsistentes las sanciones del Código Tributario en contra de las empresas tabacaleras del país.
36. Decreto Supremo No. 3536 publicado en el Registro Oficial No. 873 de fecha 12 de julio de 1979. Autoriza al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil para que realice la inscripción de las escrituras de donación de solares que efectúe la I. Municipalidad de dicha ciudad.
37. Decreto Supremo No. 3605 publicado en el Registro Oficial No. 874 de fecha 13 de julio de 1979. Autoriza al Superintendente de Bancos para que declare terminada la liquidación de la sección comercial de la casa matriz del Banco La Previsora y para que declare la rehabilitación de dicho banco de conformidad con las normas mencionadas en el decreto.

38. Decreto Supremo No. 3606 publicado en el Registro Oficial No. 884 de fecha 30 de julio de 1979. Dispone que los funcionarios y empleados que viajaban en el avión de la compañía SAETA desaparecido en abril de este año continúen constando en el distributivo de la Contraloría General e indemniza a sus familiares.
39. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 798 de fecha 31 de enero de 1947. Autoriza la exportación de 156.029 quintales de arroz.
40. Decreto Supremo No. 2606-A publicado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 26 de julio de 1978. Autoriza la importación de 33.000 toneladas de grasa cruda de cerdo.
41. Decreto Supremo No. 657 bis publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Autoriza cupos de importación de cueros, libres de derechos, a las tenerías del país.
42. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 17 de noviembre de 1925. Se reglamenta el trabajo de la Junta de Gobierno Provisional.
43. Decreto Supremo No. 33 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 30 de octubre de 1935. Declara que el encargado del mando supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar del territorio.
44. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de fecha 22 de noviembre de 1937. Dispone que el Jefe Supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar de la República.
45. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 31 de octubre de 1896. Dispone devolver previo inventario todos los bienes confiscados.
46. Decreto Supremo No. 1263-A publicado en el Registro Oficial No. 436 de fecha 20 de noviembre de 1973. Autoriza al Municipio de Riobamba la emisión de bonos hasta por S/. 60.000.000.
47. Decreto Supremo No. 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974. Faculta al Concejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados del sismo de 1949.
48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 61 de fecha 22 de noviembre de 1920. Faculta a la Municipalidad de Quito para que ordene la desocupación de plazas y calles de la capital.
49. Decreto Ley de Emergencia No. 1123 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 12 de junio de 1947. Campaña para combatir las langostas.
50. Ley No. 70-11 publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 11 de mayo de 1970. Prorroga por un año la vigencia de la rebaja de la multa a los remisos nacidos hasta el año 1947.
51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 681 de fecha 2 de diciembre de 1958. Prorroga por 12 años el impuesto adicional del 4% ad valorem sobre el precio FOB de las mercaderías que se importen.
52. Decreto Supremo No. 162 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 1 de febrero de 1964. Clausura la Universidad Central del Ecuador hasta que cesen las circunstancias que dieron origen a tomar medidas.
53. Decreto Legislativo No. 64 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 15 de junio de 1967. Periodo de gracia en favor de las personas que hubieren obtenido la resolución de jubilación entre enero y mayo de 1964.
54. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Los beneficiarios del servicio prestado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. que pertenecen al sector industrial aportarán con un valor equivalente al 10% del establecido en las cartas de pago mensual durante 10 años.
55. Ley No. 70-12 publicada en el Registro Oficial No. 432 de fecha 15 de mayo de 1970. Prohíbe por cuatro años improrrogables, a partir de la vigencia de esta Ley, la exportación de productos agrícolas, con excepción de banano y cacao, en envases de fibras artificiales.
56. Decreto Supremo No. 290 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 24 de febrero de 1971. El Presidente de la República designará transitoriamente al vocal del sector privado para las Autoridades Portuarias.
57. Decreto Supremo No. 1827-A publicado en el Registro Oficial No. 374 de fecha 20 de diciembre de 1971. Los fondos previstos para la construcción del Hospital Centro de Salud de Piñas financiarán los contratos de fiscalización de construcción y equipamiento de centros y subcentros de salud durante 1971.
58. Decreto Supremo No. 28 publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 2 de marzo de 1972. Faculta a la Contraloría General de la Nación para que prohíba la enajenación de bienes de los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968 hasta el 15 de febrero de 1972.
59. Decreto Supremo No. 319 publicado en el Registro Oficial No. 522 de fecha 28 de marzo de 1974. Congela los precios actuales de los artículos que se produzcan o comercialicen en el país.
60. Decreto Supremo No. 359-C publicado en el Registro Oficial No. 539 de fecha 24 de abril de 1974. Autoriza al Ministerio de Recursos Naturales para que otorgue provisionalmente beneficios de la Ley de Pesca mientras las respectivas empresas obtengan su clasificación.

61. Decreto Legislativo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 399 de fecha 29 de diciembre de 1982. Prorroga por el lapso de dos años a partir del 19 de noviembre de 1982 los contratos de arrendamiento y congela los cánones arrendaticios de todo local destinado a vivienda.
62. Decreto Supremo No. 938 publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones se transformen en otra especie de compañías si su capital es inferior a S/. 200.000 sucres.
63. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial Nos. 392, 393, 394 y 395 de fecha 19 de junio de 1897. Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 1897 y 1898.
64. Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 975 de fecha 19 de octubre de 1899. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado para el ejercicio 1900.
65. Ley s/n publicado en el Registro Oficial No. 987 de fecha 4 de noviembre de 1899. Ley de Gastos para el año 1900.
66. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1261 de fecha 14 de noviembre de 1900. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado, para el ejercicio económico de 1901.
67. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 9 de noviembre de 1901. Ley de Presupuestos, para el ejercicio económico de 1902.
68. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 29 de octubre de 1902. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1903.
69. Ley No. 1, publicada en el Registro Oficial No. 56 de fecha 14 de noviembre de 1905. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1906.
70. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de enero de 1906. Se concede Letras de Montepío militar a los deudos del personal de tropa fallecidos en combate.
71. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 5 de febrero de 1906. Reforma el Presupuesto General de Teléfonos y Telégrafos para el ejercicio económico de 1906.
72. Decreto Supremo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 6 de febrero de 1906. Reforma la Ley de Montepío Militar vigente en el año de 1906, haciendo extensivo el pago de la pensión de montepío militar a las hermanas solteras y hermanos menores de edad del militar fallecido.
73. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 2 de marzo de 1906. Concede Letras de Montepío Militar a los deudos del personal de tropa del Ejército Reivindicador, fallecidos en acción de guerra.
74. Decreto Supremo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 27 de marzo de 1906. El Jefe Supremo asume la facultad de nombrar y remover libremente a todos los funcionarios del poder judicial.
75. Decreto Supremo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 31 de marzo de 1906. Reforma el Presupuesto General de Telégrafos y Teléfonos, para el ejercicio económico de 1906.
76. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 2 de abril de 1906. Libera de todo impuesto fiscal, por 60 días, a la importación de trigo, garbanzos, arvejas, fréjol, cebada y harina.
77. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 3 de abril de 1906. Concede libertad de estudios, hasta el 31 de diciembre de 1906, a los estudiantes de enseñanza secundaria y superior.
78. Decreto Legislativo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 1151 de fecha 15 de enero de 1910. Prorroga por los años 1910 y 1911 la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema, que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la Parroquia Central de Baba.
79. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 612 de fecha 26 de septiembre de 1918. Adjudica al Municipio de Quito la mitad del solar que ocupan las monjas de la Concepción, para que en él se construya un Palacio Municipal destinando la otra mitad para el Palacio Legislativo.
80. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 637 de fecha 28 de octubre de 1918. Declara fiesta cívica el 7 de agosto de 1919, primer centenario de la Batalla de Boyacá.
81. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 13 de agosto de 1925. Impone al Banco del Pichincha una multa por infracción del artículo 5 de la Ley de Bancos.
82. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 30 de fecha 15 de agosto de 1925. Clausura temporalmente las universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca y la Junta Universitaria de Loja.
83. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 18 de agosto de 1925. Ordena que los tribunales y juzgados que según las leyes comunes tuvieren que conocer asuntos en los que ha intervenido la Junta de Gobierno Provisional pierden, por ese hecho, su jurisdicción.
84. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 113 de fecha 25 de noviembre de 1925. Exonera de impuestos a todas las industrias nacionales, por cinco años.

85. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 470 de fecha 24 de octubre de 1927. Prorroga por dos años el plazo que la International Petroleum Company tiene para la exploración de las minas que se indican en el referido decreto.
86. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 28 de noviembre de 1927. Contrato con la compañía sueca de fósforos para explotar el monopolio de fósforos.
87. Decreto Supremo No. 378, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 3 de enero de 1928. Crea temporalmente en la Corte Suprema de Justicia una nueva Sala integrada con cinco conjuces, hasta que el despacho de la Corte Suprema quede al día; y realiza varias reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
88. Decreto Supremo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 618 de fecha 17 de abril de 1928. Suspende la facultad legal de presentar nuevas denuncias sobre concesiones de arrendamiento de hidrocarburos.
89. Decreto Supremo No. 226, publicado en el Registro Oficial No. 672 de fecha 22 de junio de 1928. Dispone que los reclamos pendientes de resolución por rebaja en la medida del impuesto predial, los resuelva la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda.
90. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 78 de fecha 14 de enero de 1929. Asigna fondos para financiar la reconstrucción del Hospital de Guaranda.
91. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 18 de marzo de 1929. Exonera a los contribuyentes que hubieran sido inscritos en los catastros municipales de predios urbanos, con posterioridad al mes de junio de 1928 y hasta el 31 de diciembre, de los recargos prescritos en el Decreto Legislativo del 30 de enero de 1926.
92. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 139 de fecha 27 de marzo de 1929. Declara día de vacante para las oficinas públicas y los bancos, el día sábado próximo, 30 de los corrientes.
93. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 31 de mayo de 1929. Faculta al Poder Ejecutivo incluya en la lista de acciones de armas, para los efectos de retiro, los combates que se indican.
94. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 25 de julio de 1929. Ordena rembolsar a todos los individuos o corporaciones las cantidades que hubieren satisfecho por concepto de impuesto a la renta del trabajo sin concurso de capital.
95. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 6 de noviembre de 1933. Ordena que el Presupuesto Extraordinario dictado por el Congreso Nacional en el año de 1933 se prorrogue al ejercicio de 1934.
96. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 20 de diciembre de 1933. Declara válida la rebaja que el Municipio de Ibarra ha hecho a los arrendatarios de sus terrenos en el canon de arrendamiento, durante 1932 y 1933.
97. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 28 de septiembre de 1935. Dispone que las municipalidades de la República sigan funcionando en la misma forma y con el mismo personal que actuó hasta el día 26 de septiembre de 1935.
98. Decreto Supremo No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 20 de fecha 22 de octubre de 1935. Declara feriado los días 17, 18 y 19 de octubre de 1935 para la ciudad de Portoviejo, con motivo del "cuatrigenario" de su fundación.
99. Decreto Supremo No. 618, publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 20 de diciembre de 1935. Autoriza al Ministro de Hacienda, celebre un convenio con la Marine Midlans Trust Company.
100. Decreto Supremo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 24 de febrero de 1936. Prorroga por un año el plazo para que los Oficiales Asimilados puedan consignar en la caja de pensiones el 5% sobre los sueldos percibidos.
101. Decreto Supremo No. 179, publicado en el Registro Oficial No. 162 de fecha 11 de abril de 1936. Ordena que las informaciones cablegráficas o por radio, de carácter público y de orden general, que se envíen al exterior, deberán contar con el visto bueno del Subsecretario de Gobierno en la Capital y el de los Gobernadores y Jefes Políticos en las respectivas capitales de provincias o cabeceras cantonales, según corresponda, para ser transmitidas.
102. Decreto Supremo No. 48, publicado en el Registro Oficial No. 257 de fecha 5 de agosto de 1936. Autoriza al Ministro de Previsión Social e Industrias, celebrar con The Tesalia Springs Company un contrato en el que consta nuevos artículos libres de derechos fiscales y municipales.
103. Decreto Supremo No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 407 de fecha 4 de febrero de 1937. Fija el jornal mínimo para los obreros manuales de la sierra y la costa, así como para los trabajadores agrícolas.
104. Decreto Supremo No. 210, publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1937. Dicta medidas para asegurar el mantenimiento del orden público.
105. Decreto Supremo No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 71 de fecha 20 de enero de 1938. Aumenta los sueldos y salarios de los empleados privados y de todos los obreros de la República.

106. Decreto Supremo No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 98 de fecha 21 de febrero de 1938. Faculta a los Gobernadores del Guayas y del Chimborazo prohibir la elaboración de quesos, mantequilla, etc., en las haciendas que crean conveniente.
107. Decreto Supremo No. 434, publicado en el Registro Oficial No. 205 de fecha 2 de julio de 1938. Dispone que los bonos municipales ganarán un interés de hasta el 9% anual.
108. Decreto Supremo No. 78, publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 25 de julio de 1938. Concede plazo a "The International Petroleum Company" para cumplir con el convenio suscrito en 1937.
109. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 272 de fecha 27 de octubre de 1939. Disposiciones transitorias sobre juicio de arbitraje y de partición.
110. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 326 de fecha 26 de septiembre de 1941. Concede facultades extraordinarias al Ejecutivo.
111. Decreto Supremo No. 452, publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 21 de julio de 1944. Declara legales las actuaciones de las autoridades parroquiales que se hallan ejerciendo jurisdicción de hecho, a partir de la Revolución del 28 de mayo.
112. Decreto Supremo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Disposiciones referentes al Director del tesoro, para facilitar las tramitaciones de crédito agrícola e industrial.
113. Decreto Supremo No. 800, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 21 de agosto de 1944. Deroga el Decreto No. 1994 de fecha 16 de diciembre de 1943, y crea la Comisión Nacional Ecuatoriana para el estudio de los diversos problemas de la post-guerra.
114. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 21 de abril de 1945. Fija el salario mínimo para los operarios de peluquería.
115. Decreto Supremo No. 1451, publicado en el Registro Oficial No. 648 de fecha 31 de julio de 1946. Amplía en iguales términos hasta el año de 1952, el impuesto creado por la Asamblea Nacional mediante Decreto de fecha 9 de enero de 1945, para la construcción de la Catedral de Guayaquil.
116. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 674 de fecha 24 de noviembre de 1954. Prorroga por 10 años más la existencia y funcionamiento de la Junta de Urbanización y Ornato de Cuenca.
117. Decreto Ley de Emergencia No. 27, publicado en el Registro Oficial No. 1186 de fecha 1 de agosto de 1960. Reforma del Decreto Ley de Emergencia No. 20 de fecha 17 de mayo de 1960, y se toman otras medidas de carácter financiero.
118. Decreto Ley de Emergencia No. 30, publicado en el Registro Oficial No. 259 de fecha 8 de julio de 1961. Exonera a las personas naturales y jurídicas del pago de los intereses y multas sobre contribuciones que adeudaren al Fisco, con anterioridad a 1961.
119. Decreto Ley de Emergencia No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 198 de fecha 4 de julio de 1962. Exonera del pago de intereses y multas sobre las contribuciones que estuvieren adeudando al Fisco o a sus partícipes por ejercicios económicos anteriores a 1962.
120. Decreto Supremo No. 404, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Amplía hasta el 31 de marzo de 1964 el plazo para rehabilitar los tiempos de servicios por tiempos anteriores a la fundación de las Cajas de Previsión.
121. Decreto Supremo No. 239, publicado en el Registro Oficial No. 191 de fecha 27 de febrero de 1964. Exonera a las personas naturales o jurídicas del pago de intereses sobre las contribuciones que estuvieren adeudando a las municipalidades en concepto de impuesto predial rústico.
122. Decreto Supremo No. 205-C, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 4 de marzo de 1964. Autoriza al Ministro de Finanzas liberar de derechos, impuestos, intereses, timbres y más adicionales a la importación de un equipo completo de radiodifusión, a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
123. Decreto Supremo No. 592, publicado en el Registro Oficial No. 462 de fecha 22 de marzo de 1965. Prorroga plazo de inscripción en las Inspectorías del Trabajo, a las personas que deseen constituirse en Cooperativas de producción del banano.
124. Decreto Supremo No. 938, publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones, cuyo capital fuere inferior a S/. 200.000, lo aumenten a dicha suma o se transformen en otra especie de compañía, con el beneficio de exoneración de impuestos.
125. Decreto Supremo No. 824, publicado en el Registro Oficial No. 504 de fecha 20 de mayo de 1965. Prorroga la participación a favor de la Junta pro Reconstrucción de la Catedral de Babahoyo, hasta 1965.
126. Decreto Supremo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 520 de fecha 14 de junio de 1965. Exonera de pago de intereses y multas por impuestos prediales urbanos y rústicos a los contribuyentes de los municipios, por ejercicios anteriores.

127. Decreto Supremo No. 1303, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 28 de junio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas celebrar un convenio con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre productos agrícolas.
128. Decreto Supremo No. 1305, publicado en el Registro Oficial No. 533 de fecha 1 de julio de 1965. Exonera del pago de todo impuesto fiscal, municipal o especial a la importación de semillas de arroz, a que se refiere el Decreto No. 1224, de fecha 31 de mayo de 1965.
129. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 12 de julio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas para suscribir un convenio sobre productos agrícolas con el Gobierno de los EE.UU.
130. Decreto Supremo No. 1299, publicado en el Registro Oficial No. 550 de fecha 26 de julio de 1965. Ratifica todos los actos y contratos celebrados por la Dirección de Aviación Civil desde el 12 de julio de 1963.
131. Decreto Supremo No. 2620, publicado en el Registro Oficial No. 644 de fecha 10 de diciembre de 1965. Amplía hasta el 30 de abril de 1966, el plazo para la vigencia del Decreto Supremo No. 1117, que autorizó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la adquisición con liberación de los derechos de importación, de implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
132. Decreto Supremo No. 637, publicado en el Registro Oficial No. 72 de fecha 8 de julio de 1966. Exonera del pago de intereses y multas por concepto de impuesto predial rústico y urbano, a las personas naturales y jurídicas que adeuden a los Municipios del país por ejercicios anteriores a 1966.
133. Decreto Supremo No. 1219, publicado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 14 de octubre de 1966. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes que adeudaren al Fisco, por ejercicios anteriores a 1966.
134. Decreto Supremo No. 1436, publicado en el Registro Oficial No. 154 de fecha 7 de noviembre de 1966. Declara permanente la asignación de S/ 2.250.000,00 a la Facultad de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de la Universidad Central.
135. Acuerdo Supremo No. 6795, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 29 de noviembre de 1966. Aprobación del convenio de tarifas con los estibadores, para la exportación de arroz.
136. Decreto Legislativo No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 6 de julio de 1967. La Ley de Contadores de 1966, no afecta a los empleados públicos y privados que estuvieron en el desempeño de cargos contables hasta el 10 de noviembre de 1966, quienes podrán seguir en el desempeño de los mismos, aunque no reúnan los requisitos que para ejercerlos exige la referida Ley.
137. Ley No. 086 – C.L., publicada en el Registro Oficial No. 83 de fecha 30 de diciembre de 1968. Exonera del pago de intereses y multas a todos los contribuyentes del Fisco y de los municipios del país, por el período de ocho meses.
138. Decreto Legislativo No. 126 - C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 201 de fecha 16 de junio de 1969. Establece nueva escala de sueldos para los empleados de la Empresa del Servicio de Correos Nacionales.
139. Ley No. 132 C.L.P., publicada en el Registro Oficial No. 211 de fecha 30 de junio de 1969. Establece que las ordenanzas tributarias de las municipalidades y consejos provinciales, deberán publicarse en el Registro Oficial hasta el 30 de junio de 1970.
140. Decreto Legislativo No. 170 C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 243 de fecha 14 de agosto de 1969. Prohíbe la exportación de animales de nuestra fauna silvestre por cinco años.
141. Decreto Legislativo No. 244-C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 385 de fecha 6 de marzo de 1970. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 el plazo de duración de las compañías que habiendo terminado aquel, han continuado normalmente sus actividades.
142. Decreto Supremo No. 324, publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 31 de agosto de 1970. Amplía plazo para la publicación de las ordenanzas tributarias de las municipalidades y de los consejos provinciales, hasta el 31 de diciembre de 1970.
143. Decreto Supremo No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 1 de septiembre de 1970. Exonera el pago de intereses y multas a todos los contribuyentes de los municipios de la Provincia de Esmeraldas, adeudados por ejercicios anteriores.
144. Decreto Supremo No. 579, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Asigna durante diez años a la Municipalidad de Machala para obras de relleno, canalización y pavimentación, la suma de S/. 2.500.000 anuales.
145. Decreto Supremo No. 754, publicado en el Registro Oficial No. 95 de fecha 9 de noviembre de 1970. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes de los municipios de la República.
146. Decreto Supremo No. 03, publicado en el Registro Oficial No. 137 de fecha 8 de enero de 1971. Exonera del pago de los intereses moratorios por las deudas correspondientes al precio de venta de las tierras hechas por el IERAC, a los campesinos.

147. Decreto Supremo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Autoriza a la municipalidad de Quito importe libre de toda clase de derechos, equipos y materiales de cualquier naturaleza, que sean necesarios, para la realización de los programas de conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de Pichincha del año 1972.

148. Decreto Supremo No. 1090, publicado en el Registro Oficial No. 279 de fecha 2 de agosto de 1971. Determina los fondos con que contarán los programas de electrificación de las provincias de Esmeraldas, Loja y las orientales.

149. Decreto Supremo No. 1108, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 4 de agosto de 1971. Reglamento para la liquidación de las Cuentas de Depósitos de Ahorro y a Plazo Fijo en las sucursales y agencias de Bancos extranjeros que operan en el país.

150. Decreto Supremo No. 1411- A, publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 27 de septiembre de 1971. Concede amnistía tributaria total por el tiempo de 60 días improrrogables a los contribuyentes que tengan documentos y obligaciones por pagar en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones.

151. Decreto Supremo No. 1767, publicado en el Registro Oficial No. 363 de fecha 2 de diciembre de 1971. Exonera por 90 días el pago de intereses y multas a los contribuyentes del Municipio de Guayaquil.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a once de agosto de dos mil once.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 11 de agosto de 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 847

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Ricardo Ulcuango Farinango, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 810

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCPE-DM-2011-0608-O del 26 de julio del 2011, la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, solicita la autorización respectiva para tomar vacaciones desde el 18 de agosto hasta el 23 del mismo mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, vacaciones en el período del 18 al 23 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

X Reunión del Grupo de Trabajo e Integración Financiera y I Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas, en Buenos Aires - Argentina del 11 al 13 de agosto del 2011.

Seminario Internacional sobre Servicios Financieros para el Desarrollo, en Montevideo - Uruguay, del 15 al 17 de agosto del 2011.

En lo demás se mantienen los textos de los acuerdos números 802 y 803, fechados 28 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 811

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MCPE-DM-2011-0614-O del 1 de agosto del 2011, la señorita Ximena Karina Fernández Silva, Coordinadora del Despacho de la señora Ministra de Coordinación de la Política Económica realiza una aclaración en alcance a las solicitudes de viajes al exterior de la titular de esa Cartera de Estado, ingresadas en el sistema mediante números 11832 y 11834 a Buenos Aires y Montevideo, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los acuerdos números 802 y 803, fechados 28 de julio del 2011, expedidos a favor de la señora Ministra Coordinadora de la Política Económica, economista Katuska King Mantilla, a las ciudades de Buenos Aires - Argentina y Montevideo - Uruguay, comisiones de servicio que se las autoriza en las fechas siguientes:

N° 812

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior número 11863 del 2 de agosto del 2011 a favor de la ingeniera Beatriz Tola, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Nueva York - Estados Unidos del 6 al 9 del mes presente, a fin de participar del desfile ecuatoriano en esa ciudad, en conmemoración al Bicentenario del 10 de agosto de 1809, así como también asistir a las reuniones planificadas con personal de la SENAMI en Estados Unidos y con la Federación de Entidades de Ecuatorianos en el Exterior -FEDEE-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Nueva York - Estados Unidos del 6 al 9 de agosto del 2011, a fin de participar del desfile ecuatoriano en esa ciudad, conmemorativo al Bicentenario del 10 de agosto de 1809, y asistir a las reuniones planificadas con personal de la SENAMI en Estados Unidos y la Federación de Entidades de Ecuatorianos en el Exterior -FEDEE-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio financiará los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que dure la comisión de servicios de la señora Ministra.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 813

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11847 del 3 de agosto del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a New York - Estados Unidos del 4 al 9 del mes presente, para mantener una reunión con los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para solucionar algunos temas pendientes entorno a la iniciativa Yasuní ITT; participar en el tradicional desfile ecuatoriano en esa ciudad, conmemorativo al 10 de agosto; y, atender la invitación del señor Cónsul General del Ecuador en New York, a la ceremonia oficial de inauguración de la exposición de la muestra Cerámicas de la Cultura de Pasto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, del 4 al 9 de agosto del 2011, en New York - Estados Unidos, para la reunión con representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de solucionar algunos temas pendientes, relacionados con la Iniciativa Yasuní ITT; participar en el tradicional desfile ecuatoriano conmemorativo al 10 de agosto; y, en la ceremonia oficial de inauguración de la exposición de la muestra Cerámicas de la Cultura de Pasto.

N° 815

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° SNTG-1445-2011 del 2 de agosto del 2011, el señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión solicita autorizar la correspondiente licencia por vacaciones durante el período comprendido entre el lunes 15 al domingo 21 del mes presente, para tender asuntos personales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones del 15 al 21 de agosto del 2011, al señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 127-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 19 de mayo del 2011, el señor Edwin Rodrigo Caizapanta Palacio, en representación del Ballet Folclórico Ecuatoriano Quitus, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de pasajes aéreos en la ruta Quito-Belgrado/Serbia-Quito, a fin de participar en el Festival de los Corazones del Timisoara del 6 al 10 de julio del 2011 en Rumania, Festival Internacional

Folclórico de Belgrado 2011 del 9 al 15 de julio del 2011 y al Festival NIS del 16 al 21 de julio en la ciudad de NIS-Serbia;

Que, mediante acta No. 018-CA-MC-11 de 7 de junio del 2011, el comité de auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Edwin Rodrigo Caizapanta Palacio, otorgándole los pasajes aéreos en la ruta Quito-Belgrado /Serbia-Quito, previa la presentación de la declaración juramentada de todos los integrantes del Ballet y siempre y cuando no sobrepase el monto máximo establecido en el Reglamento de Auspicios;

Que, con fecha 29 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 615 por la cantidad de dieciocho mil ochocientos seis 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.806,19), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 2201-MC-DADM-11 de 30 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 018-CA-MC-2011 de 7 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Edwin Rodrigo Caizapanta Palacio, el valor correspondiente a los pasajes aéreos en la ruta Quito-Belgrado/Serbia-Quito, a fin de participar en el Festival de los Corazones del Timisoara del 6 al 10 de julio del 2011 en Rumania, Festival Internacional Folclórico de Belgrado 2011 del 9 al 15 de julio del 2011 y al Festival NIS del 16 al 21 de julio del 2011 en la ciudad de NIS-Serbia.

Art. 2.- El señor Edwin Rodrigo Caizapanta Palacio y los beneficiarios, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizarán dos presentaciones gratuitas en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de junio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 12000000-536

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que con Resolución N° C. D. 333 de 7 de octubre del 2010, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió el “**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SART**”;

Que el referido reglamento en su disposición transitoria establece que el Director General en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la resolución, emitirá un **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SART; REF OF. 038.C3.11.**; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el lit. c) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y en el numeral 5 del artículo 15 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS expedido mediante Resolución C. D. 21 de 13 de octubre del 2003,

Resuelve:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SART**.

Art. 1.- PLAN DE EJECUCIÓN.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo (DSGRT) formulará y evaluará el plan anual de ejecución de las auditorías a nivel nacional, para lo cual deberá considerar:

- 1.1.- El número de empresas clasificadas en base a la Clasificación Internacional Unificada de Actividades en adelante CIU, por provincia.
- 1.2.- Número de afiliados por empresa en cada provincia.
- 1.3.- Número de profesionales con las competencias requeridas para la ejecución de las auditorías en cada una de las unidades provinciales de riesgos del trabajo en adelante UPRT.
- 1.4.- Número de empresas a ser auditadas en cada UPRT la meta será establecida anualmente por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en adelante DSGRT, de manera estratificada según el CIU.
- 1.5.- Los índices de gestión:
 - a) Eficacia: De la gestión de los auditores responsables del proceso; se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\text{N° de Auditorías realizadas}}{\text{N° de Auditorías planificadas}} \times 100$$

- b.- Impacto: Sobre la actividad, considerando el universo de las empresas de la jurisdicción de la UPRT; se aplicará la siguiente fórmula:

$$II = \frac{\text{N° de empresas auditadas en la provincia}}{\text{N° de empresas sujetas al régimen del SGRT en la provincia}} \times 100$$

- 1.6.- Gestión de las auditorías de riesgos del trabajo.

La planificación, control y mejora continua de las auditorías de riesgos del trabajo será responsabilidad de la DSGRT.

La ejecución y supervisión de las auditorías de riesgos del trabajo será responsabilidad de las unidades provinciales de riesgos del trabajo.

Art. 2.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES.- La DSGRT, establecerá, mantendrá y actualizará trimestralmente un banco de datos a nivel nacional de los profesionales auditores o empresas auditoras del SART.

El responsable de la UPRT previo conocimiento y autorización del Director del SGRT, designará mediante sorteo, de entre aquellos auditores o empresas auditoras calificadas con las competencias para la ejecución de las auditorías, considerando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento del SART.

Art. 3.- PLANIFICACIÓN TRIMESTRAL.- El responsable de la UPRT planteará una planificación trimestral previa y asignará las empresas que mensualmente serán auditadas, a cada auditor asignado al proceso de auditoría, considerando su experticia.

Se asignarán las empresas a auditarse a cada auditor o empresa auditora, mensualmente, mediante el siguiente proceso:

- 3.1. El responsable de la UPRT en base a lo establecido elaborará en los primeros cinco días de cada mes, un listado de las empresas u organizaciones de su jurisdicción de manera estratificada por el CIU, que serán auditadas considerando la capacidad operativa de la Unidad, clasificadas por:
 - a) Nivel de riesgo: Alto, moderado y bajo;
 - b) Tipo de actividades;
 - c) Clase de productos utilizados;
 - d) Número de trabajadores;
 - e) Organizaciones que solicitan auditoría;
 - f) Empresas con siniestros laborales de dominio; y,
 - g) La base de datos de las empresas deberá contener datos generales de la empresa para su adecuada identificación.

- 3.2. Se establecerán las empresas a ser auditadas.

3.3. Se convocará a los auditores o empresas auditoras asignadas, que no tengan auditorías pendientes y estén al día en la entrega de informes.

3.4. El acto de asignación se realizará con la presencia de:

- a) En la provincia de Pichincha;
 - Director del SGRT o su delegado.
 - Responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha.
 - Abogado del SGRT; y,
- b) En el resto del país, en las cuales existan Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo
 - Director Provincial o su delegado.
 - Responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo.
 - Abogado del SGRT o a su falta un servidor delegado por el Director Provincial.

Art. 4.- NOTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.- El responsable de la UPRT, con el término de diez (10) días de anticipación, notificará al representante legal de la empresa a ser auditada y al representante de los trabajadores, informando lo siguiente:

- 4.1. La fecha en que se ejecutará la auditoría.
- 4.2. Los auditores o empresa auditora designado(s) por la UPRT del IESS.
- 4.3. Los documentos y registros requeridos para el análisis y verificación.
- 4.4. El programa de la auditoría.

Art. 5.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.- Una vez notificada la empresa u organización, los auditores designados, concurrirán a la misma y procederán a su ejecución llevando a cabo:

- 5.1. Reunión de inicio del proceso de auditoría.
- 5.2. Exposición del método de recolección de evidencias.
- 5.3. Información del procedimiento de muestreo a ser aplicado.
- 5.4. Explicación del tipo de pruebas que serán utilizadas.
- 5.5. Información de la clasificación de las No Conformidades a ser aplicadas.

Art. 6.- REUNIÓN DE INICIO.- En la reunión de inicio el auditor solicitará al representante de la empresa llenar el FORMATO DE AUDITORÍA N° 1: "Datos de la empresa auditada", adjunto como anexo al presente instructivo.

El auditor designado debe:

- 6.1. Llenar los datos del FORMATO DE AUDITORÍA N° 2: "Acta de Inicio de la Auditoría" adjunto al presente instructivo.
- 6.2. Proceder a la firma de los presentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo N° 8 del Reglamento del SART.

Art. 7.- EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA DOCUMENTAL Y DE CAMPO.- El auditor del SGRT procederá a evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa, recabando las evidencias del cumplimiento de la normativa y regulaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, para lo cual verificará la implementación de los requisitos técnico legales, aplicables a la empresa auditada, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento del SART.

7.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.1.1. **Política:** Cada literal (a, b, c, d, e, f, g, h) del numeral 1.1, del artículo N° 9 del Reglamento del SART deberá ser valorado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado). Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/8; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores de cada literal.

- 7.1.2. **Planificación:** Cada literal (a, b, c, d, e, f, g, h, i) del numeral 1.2, del artículo N° 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (evidencia documental, observación de procesos y entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso analizado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/9; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de "i": (i1, e i2) deberán ser verificados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de un 1/18; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "i" será la suma de los dos subliterales (i1; e, i2).

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.1.3. **Organización:** Cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 1.3, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas.

Caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/n$ (n es igual al número de literales aplicables); caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0; si no es aplicable no será considerado.

Los subliterales de “b”; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de un $1/4n$; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “b” será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.1.4. **Integración - implantación:** Cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 1.4, del artículo N° 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/6$; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “a”; (a1, a2, a3, a4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de un $1/24$; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “a” será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.1.5. **Verificación/auditoría interna del cumplimiento de estándares e índices de eficacia del plan de gestión:** Cada literal (a, b, c) del numeral 1.5, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/3$; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.1.6. **Control de las desviaciones del plan de gestión:** Cada literal (a, b, c) del numeral 1.6, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/3$; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de “c”; (c1, c2, c3) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de un $1/9$; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “c” será la suma de los subliterales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.1.7. **Mejoramiento continuo:** Del numeral 1.7, del artículo N° 9 del Reglamento del SART: deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

7.2. GESTIÓN TÉCNICA

- 7.2.1. **Identificación:** Cada literal (a, b, c, d, e, f. Se debe incluir el literal g que establezca: “si la identificación fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado”) del numeral 2.1, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/7$; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.2.2. **Medición:** Cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d, que establezca: “si la medición fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.”) del numeral 2.2, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de $1/4$; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.2.3. **Evaluación:** Cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d, que establezca: “si la evaluación fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo,

debidamente calificado”) del numeral 2.3. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.2.4. **Control operativo integral:** Cada literal (a, b, c, d, e. Se debe incluir el literal f, que establezca: “si el control operativo integral fue realizado por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado”) del numeral 2.4. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “b”; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de un 1/24; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “b” será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.2.5. **Vigilancia ambiental laboral y biológica:** Cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d, que establezca: “si el control operativo integral fue realizado por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.”) del numeral 2.5. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado al RTL será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

- 7.3.1. **Selección de los trabajadores:** Cada literal (a, b, c, d) del numeral 3.1. del artículo N° 9 del Reglamento del SART,

deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.3.2. **Información interna y externa:** Cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 3.2. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.3.3. **Comunicación interna y externa:** Cada literal del numeral 3.3. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, (a, b) deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.3.4. **Capacitación:** Cada literal (a, b) del numeral 3.4. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “b”; (b1, b2, b3, b4, b5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de un 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “b” será la suma de los subliterales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.3.5. **Adiestramiento:** Cada literal (a, b) del numeral 3.5. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “b”; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de un 1/8; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “b” será la suma de los subliterales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4. PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS BÁSICOS

- 7.4.1. **Investigación de accidentes y enfermedades profesionales - ocupacionales:** Cada literal (a, b) del numeral 4.1. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “a”; (a1, a2, a3, a4, a5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “a” será la suma de los subliterales.

Los subliterales de “b”; (b1, b2, b3, b4, b5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de un 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “b” será la suma de los subliterales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.2. **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.2. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las

evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.3. **Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de accidentes graves:** Cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.3. del artículo N° 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los subliterales de “a”; (a1, a2, a3, a4, a5, a6) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/36; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal “a” será la suma de los subliterales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.4. **Plan de contingencia:** Numeral 4.4, del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

- 7.4.5. **Auditorías internas:** Cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.5. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.6. **Inspecciones de seguridad y salud:** Cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.6. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de

cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0; si no es aplicable no será considerado.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.7. **Equipos de protección individual y ropa de trabajo:** Cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.7. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.8. **Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo:** Cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.8. del artículo N° 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

De considerar necesario el auditor verificará la exactitud de la gestión de riesgos (identificación, medición, evaluación y control de los factores de riesgo) de cada requisito técnico legal de obligatorio cumplimiento.

Art. 8.- HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA.- En el proceso de auditoría documental o de campo, el auditor, en caso de evidenciar una “No Conformidad”, debe llenar el FORMATO DE AUDITORÍA N° 3: “Reporte de No Conformidad”, adjunto al presente instructivo.

Se utilizará un FORMATO DE AUDITORÍA N° 3, por cada hallazgo de una No Conformidad, mismo que debe ser firmado en conjunto con los representantes de la organización.

Art. 9.- EVALUACIÓN ÍNDICE DE EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN.- El Auditor, una vez concluido el proceso de la auditoría de riesgos, deberá evaluar el índice de eficacia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización, integrado e implantado por la empresa u organización.

El cálculo del índice de eficacia del Sistema de Gestión, será en base al modelo matemático descrito en el artículo N° 11 del Reglamento para el SART.

Se utilizará el FORMATO DE AUDITORÍA N° 6: “Lista de Chequeo de Requisitos Técnico Legales de Obligado Cumplimiento”, adjunto al presente instructivo.

Art. 10.- AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO Y DE EVENTOS DE CAMBIO.- En las auditorías de seguimiento y en eventos de cambio, el auditor del SGRT deberá recabar las evidencias objetivas del cierre de las No Conformidades establecidas en la auditoría inicial, así como auditar la gestión del cambio que la empresa u organización hubiere implementado.

La auditoría de seguimiento deberá ser ejecutado por un auditor diferente al que realizó la auditoría inicial.

En las auditorías de seguimiento debe llenar el FORMATO DE AUDITORÍA N° 4:

“Reporte de No Conformidad para Auditoría de Seguimiento”, adjunto al presente instructivo.

En las auditorías de eventos de cambio se debe evidenciar llenando el FORMATO DE AUDITORÍA N° 3: “Reporte de No Conformidad”, adjunto al presente instructivo.

Se utilizará un FORMATO DE AUDITORÍA N° 3, por cada No Conformidad evidenciada como no cerrada, así como el hallazgo en la auditoría de la gestión del cambio y serán firmados en conjunto con los representantes de la organización.

Art. 11.- INFORME PREVIO.- Una vez concluido el proceso de auditoría, el auditor elaborará el informe previo, mismo que tendrá la fundamentación técnico legal y será presentado a los representantes de la empresa y de los trabajadores, mismo que será remitido a la UPRT.

Convocará a la reunión de cierre de la auditoría al representante de la empresa y de los trabajadores.

El auditor, además debe llenar los datos del FORMATO DE AUDITORÍA N° 5: “Acta de Cierre” adjunto al presente instructivo, y, proceder a la firma de los presentes, en la reunión de cierre.

Se realizarán el número de copias necesarias, entregando una al representante de la empresa y de los trabajadores.

Art. 12.- INFORME FINAL.- El auditor del SGRT, al término de 3 días laborables siguientes a la terminación de la auditoría, deberá elaborar y entregar el informe final de la auditoría al responsable UPRT.

Art. 13.- NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA AUDITADA.- El responsable de la UPRT en el término de veinticuatro (24) horas laborables, luego de presentado el informe final, notificará al representante legal de la empresa auditada y al representante de los trabajadores, indicando el resultado de la auditoría inicial y estableciendo los plazos para el cierre de las No Conformidades evidenciadas:

13.1. Los plazos para el cierre de las No Conformidades serán los siguientes:

- a) No conformidades mayor "A"; seis meses; y,
- b) No conformidades menor "B"; seis meses.

13.2. Si se trata de la auditoría de seguimiento y se evidencia que la empresa u organización mantiene la(s) No Conformidad(es) abierta(s), el responsable de la UPRT del IESS, comunicará del particular al representante de la empresa y trabajadores y notificará a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, adjuntando la siguiente información:

- a) Documentos de la auditoría inicial; y,
- b) Documentos de la auditoría de seguimiento.

De ser el caso, se solicitará con la debida fundamentación que se establezcan las sanciones pertinentes.

Art. 14.- RESPUESTA DE LA EMPRESA A LA NOTIFICACIÓN.- La empresa auditada (auditoría inicial o de seguimiento), recepta la notificación señalada en el artículo anterior, procediendo a:

- 14.1. Cerrar las No Conformidades señaladas en el informe correspondiente y comunicar del particular a la UPRT; o,
- 14.2. Impugnar el resultado de la auditoría, para lo cual deberá comunicar, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos "CNP", a través de su Presidente, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de manera fundamentada la impugnación, de ser el caso continuará en el artículo N° 15 del presente instructivo.

Art. 15.- PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo receptorá la impugnación y enviará a la Comisión Nacional de Prevención CNP, quien establecerá su procedencia o no; comunicando del particular al representante de la empresa y trabajadores.

De ser procedente la objeción procederá de la siguiente manera:

- 15.1. Designará por medio de la DSGRT a un profesional especializado, mediante sorteo, que cumpla con las competencias señaladas en el artículo N° 5 del Reglamento del SART, a fin de que ejecute la auditoría de dirimencia, señalando fecha día y hora para la diligencia, lo cual será comunicada al representante de la empresa y trabajadores.
- 15.2. El profesional especializado concurrirá a la empresa y procederá a la ejecución de la auditoría de dirimencia, acción que llevará acabo de conformidad con la ley y lo determinado por el Reglamento del SART, en la forma establecida en el presente instructivo.

15.3. El profesional designado, en el término de tres (3) días laborables posteriores a la auditoría de dirimencia, presentará su informe a la DSGRT para conocimiento de la Comisión Nacional de Prevención, CNP, órgano que notificará a la empresa y a la UPRT para los fines pertinentes.

Esta acción será de último recurso en esta instancia, pudiendo ejercer cualquier acción administrativa o legal de conformidad con la ley.

Art. 16.- REPORTE DE LA AUDITORÍA.- El responsable de la UPRT debe enviar semestralmente a la Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones los informes pertinentes de la ejecución de las auditorías en su área de gestión, además señalará observaciones y recomendaciones para la mejora del Sistema de Auditorías.

Art. 17.- DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- El personal de secretaría de la UPRT es responsable de custodiar, archivar de manera sistemática y en orden cronológico la documentación generada durante el proceso de auditoría inicial, seguimiento y de dirimencia y también llevará el registro magnético respectivo.

Art. 18.- INFORME DEL PROCESO DE AUDITORÍA.- La Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones, deberá consolidar la información de las UPRT y elaborar el informe respectivo a la Dirección del SGRT, cada seis (6) meses, con acciones preventivas y correctivas, tendientes a la mejora del Sistema de Gestión de las Auditorías del SGRT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Contrato de servicios profesionales de Auditoría.- En caso de requerirlo el IESS, a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá contratar servicios profesionales de consultoría a personas naturales o jurídicas especializadas para las auditorías de riesgos del trabajo que trata el presente instructivo, de conformidad con lo establecido en la ley.

SEGUNDA.- Sistema de incentivos a empresas y trabajadores destacados en el desempeño de la prevención de riesgos laborales.- En consideración a que conforme lo estableció la Organización Internacional del Trabajo, el 28 de abril de cada año, como Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, para destacar la necesidad de prevención de enfermedades y accidentes laborales, el Seguro General de Riesgos del Trabajo, establecerá el siguiente sistema de incentivos a las empresas y trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Se invitará al "CONCURSO ANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO - IESS", mediante publicación en medios de comunicación colectiva y en la pagina web del IESS, se convocará cada 28 de abril de cada año, a las empresas que deseen participar en el concurso anual de la mejor empresa en el desempeño en prevención de riesgos laborales y/o inscribir al trabajador que se haya destacado en defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o de las instalaciones de la empresa.

- 1.1. La inscripción se realizará de conformidad con el "Formato de Inscripción al Concurso Anual de Prevención de Riesgos del Trabajo - IESS".
- 1.2. Lugar de la Inscripción: La solicitud deberá ser entregada en las unidades provinciales de riesgos del trabajo de cada jurisdicción.
2. Una vez inscrita la empresa y/o el trabajador se fijará la fecha en la cual la Comisión conformada por el DSGRT para este fin, que verificará las candidaturas y los hechos inscritos.
3. La Comisión designará a la empresa con el mejor desempeño en prevención de riesgos laborales la que será merecedora de una mención honorífica por parte del SGRT - IESS.

Se podrán conceder también diplomas por situaciones relevantes en esta materia.
4. La Comisión escogerá al o los trabajadores que hayan realizado actos relevantes en prevención de riesgos laborales en beneficio de sus compañeros de trabajo y/o empresa, los que serán merecedores a menciones honoríficas por parte del SGRT - IESS.
5. Dichas distinciones serán entregadas en actos públicos que promuevan la importancia de la vigencia de la seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de duda en la ejecución del presente instructivo se aplicará las normas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley de Seguridad Social, en el Código del Trabajo, en el Reglamento del Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo y en las demás normas legales o reglamentarias aplicables.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la aplicación de la presente resolución encárguese el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Publíquese y comuníquese.

Dada en el D. M., de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de julio del año 2011.

f.) Eco. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**FORMATO DE AUDITORÍA N° 1:
"Datos de la empresa auditada"**

DATOS GENERALES:

RAZÓN SOCIAL:

RUC N°.: N° PATRONAL:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DE LA PERSONA QUE COORDINA LA AUDITORÍA:

CARGO EN LA EMPRESA:

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA (calle):

N°..... INTERSECCIÓN:

PROVINCIA: CIUDAD: PARROQUIA:

SECTOR: TELÉFONO:

FAX: E-MAIL: OTROS:

ACTIVIDAD(S) PRINCIPALES:

PRINCIPAL(S) PRODUCTO(S):

CIU. GRUPO: SUBGRUPO:

NÚMERO TOTAL DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA EMPRESA:

Personal Propio

	Permanente		Temporales		Personas con discapacidad		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
ADMINISTRATIVO							
TRABAJADORES							
TOTAL							

Personal ajeno (especificar modalidad):.....

	Permanente		Temporales		Personas con discapacidad		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
ADMINISTRATIVO							
TRABAJADORES							
TOTAL							

.....
Representante legal de la Organización

**FORMATO DE AUDITORÍA N° 2:
"Acta de inicio de la auditoría"**

En la ciudad de a los días del mes, del año; siendo las horas, con la presencia de los señores auditores del IESS:

Y los señores Representantes de la Empresa/organización:

Ubicada en:

Calle:..... N°.....
Intersección..... Parroquia:.....
Ciudad..... Provincia; se reúnen para dar inicio a la Auditoría de riesgos del trabajo, con las siguientes observaciones

....., para constancia de lo estipulado las partes suscriben la presente Acta.

a: de del 201__

Firmas:

Auditores del SGRT

Representantes de la organización

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

**FORMATO DE AUDITORÍA N° 3:
"Reporte de No Conformidad"**

RUC N°:

DATOS GENERALES:

RAZON SOCIAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DE LA PERSONA QUE COORDINA LA AUDITORÍA:

CARGO EN LA EMPRESA:

1. Ubicación de la No Conformidad:

- 1.1. Proceso:
- 1.2. Subproceso:
- 1.3. Actividad:

2. Norma de referencia de la No conformidad:

- 2.1. RTL auditado:
- 2.2. Norma técnica - legal:

3. Categoría de la No conformidad

- 3.1. Mayor "A" (.....)
- 3.2. Menor "B" (.....)
- 3.3. Observación "C" (.....)

4. Hallazgos encontrados (fundamentación detallada de la No conformidad)

.....
.....
.....

.....a:.....de.....del 201.....

Firmas:

Auditor (Líder) del SGRT

Representante de la Organización

FORMATO DE AUDITORÍA N° 4:

“Reporte de No Conformidad para Auditoría de Seguimiento”

N° DEL RUC INICIAL:

DATOS GENERALES:

RAZON SOCIAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DE LA PERSONA QUE COORDINA LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO:

CARGO EN LA EMPRESA.....

1. Ubicación de la No Conformidad inicial:

1.1. Proceso:

1.2. Subproceso:.....

1.3. Actividad:.....

2. Categoría de la No conformidad inicial

2.1. Mayor “A” ()

2.2. Menor “B” ()

2.3. Observación “C” ()

3. La No Conformidad inicial actualmente está: abierta () Cerrada ()

4. Fundamentación.

.....
.....
.....

.....a:.....de.....del 201__

Firmas:

Auditor (Líder) del SGRT

Representante de la Organización

FORMATO DE AUDITORÍA N° 5:

“Acta de Cierre”

En la ciudad de , a los días del mes , del año ; siendo las Horas, con la presencia de los señores auditores del IESS:

Y los señores:

Representantes de la Empresa/Organización.....
 ubicada en: Calle: N° intersección
 Parroquia: Ciudad.....
 Provincia; se reúnen para el cierre de la Auditoría de riesgos del trabajo, con las siguientes observaciones:

No conformidades Mayores “A”.....; Plazo de cierre: 6 meses
 No conformidades Menores “B”.....; Plazo de cierre: 6 meses
 Observaciones “C”.....;

Para constancia de lo estipulado las partes suscriben la presente Acta.

.....a:.....de.....del 201__

Firmas:

Audidores del SGRT

Representantes de la organización

FORMATO DE AUDITORÍA N° 6:

“Lista de Chequeo de requisitos técnico legales de obligado cumplimiento”

1.- Gestión Administrativa

1.1.- Política	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación “RTL”
a) Corresponde a la naturaleza (tipo de actividad productiva) y magnitud de los factores de riesgo.				
b) Compromete recursos.				
c) Incluye compromiso de cumplir con la legislación técnico legal de SST vigente; y además, el compromiso de la empresa para dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional para todo su personal.				
d) Se ha dado a conocer a todos los trabajadores y se la expone en lugares relevantes.				
e) Está documentada, integrada-implantada y mantenida.				
f) Está disponible para las partes interesadas.				
g) Se compromete al mejoramiento continuo.				
h) Se actualiza periódicamente.				

1.2.- Planificación	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
a) Dispone la empresa u organización de un diagnóstico o evaluación de su sistema de gestión, realizado en los dos últimos años si es que los cambios internos así lo justifican, que establezca:				
a.1. Las No conformidades priorizadas y temporizadas respecto a la gestión: administrativa; técnica; del talento humano; y, procedimientos o programas operativos básicos.				
b) Existe una matriz para la planificación en la que se han temporizado las No conformidades desde el punto de vista técnico.				
c) La planificación incluye objetivos, metas y actividades rutinarias y no rutinarias.				
d) La planificación incluye a todas las personas que tienen acceso al sitio de trabajo, incluyendo visitas, contratistas, entre otras.				
e) El plan incluye procedimientos mínimos para el cumplimiento de los objetivos y acordes a las No conformidades priorizadas.				
f) El plan compromete los recursos humanos, económicos, tecnológicos suficientes para garantizar los resultados.				
g) El plan define los estándares o índices de eficacia (cualitativos y/o cuantitativos) del sistema de gestión de la SST, que permitan establecer las desviaciones programáticas, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento del SART).				
h) El plan define los cronogramas de actividades con responsables, fechas de inicio y de finalización de la actividad.				
i) El plan considera la gestión del cambio en lo relativo a:				
i.1. Cambios internos.- Cambios en la composición de la plantilla, introducción de nuevos procesos, métodos de trabajo, estructura organizativa, o adquisiciones entre otros.				
i.2. Cambios externos.- Modificaciones en leyes y reglamentos, fusiones organizativas, evolución de los conocimientos en el campo de la SST, tecnología, entre otros. Deben adoptarse las medidas de prevención de riesgos adecuadas, antes de introducir los cambios.				
1.3.- Organización				
a) Tiene Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.				
b) Ha conformado las unidades o estructuras preventivas:				
b.1. Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
b.2. Servicio médico de empresa.				
b.3. Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
b.4. Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
c) Están definidas las responsabilidades integradas de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los gerentes, jefes, supervisores, trabajadores entre otros y las de especialización de los responsables de las unidades de Seguridad y Salud, y, servicio médico de empresa; así como, de las estructuras de SST.				
d) Están definidos los estándares de desempeño de SST.				
e) Existe la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización; manual, procedimientos, instrucciones y registros.				
1.4.- Integración-Implantación				
a) El programa de competencia previo a la integración-implantación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización incluye el ciclo que se indica:				
a.1. Identificación de necesidades de competencia.				
a.2. Definición de planes, objetivos y cronogramas.				
a.3. Desarrollo de actividades de capacitación y competencia.				
a.4. Evaluación de eficacia del programa de competencia.				
Se han desarrollado los formatos para registrar y documentar las actividades del plan, y si estos registros están disponibles para las autoridades de control.				

1.4.- Integración-Implantación	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
b) Se ha integrado-implantado la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la política general de la empresa u organización.				
c) Se ha integrado-implantado la planificación de SST, a la planificación general de la empresa u organización.				
d) Se ha integrado-implantado la organización de SST a la organización general de la empresa u organización.				
e) Se ha integrado-implantado la auditoría interna de SST, a la auditoría interna general de la empresa u organización.				
f) Se ha integrado-implantado las re-programaciones de SST, a las re-programaciones generales de la empresa u organización.				
1.5.- Verificación/auditoría interna del cumplimiento de estándares e índices de eficacia del plan de gestión				
a) Se verificará el cumplimiento de los estándares de eficacia (cualitativa y/o cuantitativa) del plan, relativos a la gestión administrativa, técnica, del talento humano y a los procedimientos y programas operativos básicos (Art. 11 - SART).				
b) Las auditorías externas e internas deberán ser cuantificadas, concediendo igual importancia a los medios y a los resultados.				
c) Se establece el índice de eficacia del plan de gestión y su mejoramiento continuo, de acuerdo con el Art. 11 - SART.				
1.6.- Control de las desviaciones del plan de gestión				
a) Se reprograman los incumplimientos programáticos priorizados y temporizados.				
b) Se ajustan o se realizan nuevos cronogramas de actividades para solventar objetivamente los desequilibrios programáticos iniciales.				
c) Revisión Gerencial.				
c.1. Se cumple con la responsabilidad de gerencia de revisar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización incluyendo a trabajadores, para garantizar su vigencia y eficacia.				
c.2. Se proporciona a Gerencia toda la información pertinente, como diagnósticos, controles operacionales, planes de gestión del talento humano, auditorías, resultados, otros; para fundamentar la revisión gerencial del Sistema de Gestión.				
c.3. Considera gerencia la necesidad de mejoramiento continuo, revisión de política, objetivos, otros, de requerirlos.				
1.7.- Mejoramiento Continuo				
a) Cada vez que se re-planifiquen las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, se incorpora criterios de mejoramiento continuo; con mejora cualitativa y cuantitativa de los índices y estándares del Sistema de Gestión de SST de la empresa u organización.				

2.- Gestión Técnica

Gestión Técnica	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
La identificación, medición, evaluación, control y vigilancia ambiental y de la salud de los factores de riesgo ocupacional deberá realizarse por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				
La Gestión Técnica considera a los grupos vulnerables: mujeres, trabajadores en edades extremas, trabajadores con discapacidad e hipersensibles y sobreexpuestos, entre otros.				
2.1.- Identificación				
a) Se han identificado las categorías de factores de riesgo ocupacional de todos los puestos, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros.				
b) Tiene diagrama(s) de flujo del(os) proceso(s).				
c) Se tiene registro de materias primas, productos intermedios y terminados.				

2.1.- Identificación	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
d) Se dispone de los registros médicos de los trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacional.				
e) Se tiene hojas técnicas de seguridad de los productos químicos.				
f) Se registra el número de potenciales expuestos por puesto de trabajo.				
g) La identificación fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				
2.2.- Medición				
a) Se han realizado mediciones de los factores de riesgo ocupacional a todos los puestos de trabajo con métodos de medición (cuali-cuantitativa según corresponda), utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional a falta de los primeros.				
b) La medición tiene una estrategia de muestreo definida técnicamente.				
c) Los equipos de medición utilizados tienen certificados de calibración vigentes.				
d) La medición fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				
2.3.- Evaluación				
a) Se ha comparado la medición ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional, con estándares ambientales y/o biológicos contenidos en la Ley, Convenios Internacionales y más normas aplicables.				
b) Se han realizado evaluaciones de factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo.				
c) Se han estratificado los puestos de trabajo por grado de exposición.				
d) La evaluación fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				
2.4.- Control operativo integral				
a) Se han realizado controles de los factores de riesgo ocupacional aplicables a los puestos de trabajo, con exposición que supere el nivel de acción.				
b) Los controles se han establecido en este orden:				
b.1. Etapa de planeación y/o diseño.				
b.2. En la fuente.				
b.3. En el medio de transmisión del factor de riesgo ocupacional.				
b.4. En el receptor.				
c) Los controles tienen factibilidad técnico legal.				
d) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de conducta del trabajador.				
e) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de la gestión administrativa de la organización.				
f) El control operativo integral, fue realizado por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				
2.5.- Vigilancia ambiental y de la salud.				
a) Existe un programa de vigilancia ambiental para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción.				
b) Existe un programa de vigilancia de la salud para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción.				
c) Se registran y mantienen por veinte (20) años desde la terminación de la relación laboral los resultados de las vigilancias (ambientales y biológicas) para definir la relación histórica causa-efecto y para informar a la autoridad competente.				
d) La vigilancia ambiental y de la salud fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente calificado.				

3.- Gestión del Talento Humano

3.1.- Selección de los trabajadores	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
a) Están definidos los factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo.				
b) Están definidas las competencias de los trabajadores en relación a los factores de riesgo ocupacional del puesto de trabajo.				
c) Se han definido profesiogramas (análisis del puesto de trabajo) para actividades críticas con factores de riesgo de accidentes graves y las contraindicaciones absolutas y relativas para los puestos de trabajo.				
d) El déficit de competencia de un trabajador incorporado se solventa mediante formación, capacitación, adiestramiento, entre otros.				
3.2.- Información interna y externa				
a) Existe un diagnóstico de factores de riesgo ocupacional, que sustente el programa de información interna.				
b) Existe un sistema de información interno para los trabajadores, debidamente integrado-implantado sobre factores de riesgo ocupacionales de su puesto de trabajo, de los riesgos generales de la organización y como se enfrentan.				
c) La gestión técnica, considera a los grupos vulnerables.				
d) Existe un sistema de información externa, en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado.				
e) Se cumple con las resoluciones de la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS, respecto a la reubicación del trabajador por motivos de SST.				
f) Se garantiza la estabilidad de los trabajadores que se encuentran en períodos de: trámite, observación, subsidio y pensión temporal/provisional por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo, durante el primer año.				
3.3.- Comunicación interna y externa				
a) Existe un sistema de comunicación vertical hacia los trabajadores sobre el Sistema de Gestión de SST.				
b) Existe un sistema de comunicación en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado.				
3.4.- Capacitación				
a) Se considera de prioridad, tener un programa sistemático y documentado para que: Gerentes, jefes, supervisores y trabajadores, adquieran competencias sobre sus responsabilidades integradas en SST.				
b) Verificar si el programa ha permitido:				
b.1. Considerar las responsabilidades integradas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de todos los niveles de la empresa u organización.				
b.2. Identificar en relación al literal anterior cuáles son las necesidades de capacitación.				
b.3. Definir los planes, objetivos y cronogramas.				
b.4. Desarrollar las actividades de capacitación de acuerdo a los literales anteriores.				
b.5. Evaluar la eficacia de los programas de capacitación.				
3.5.- Adiestramiento				
a) Existe un programa de adiestramiento a los trabajadores que realizan: actividades críticas, de alto riesgo y brigadistas; que sea sistemático y esté documentado.				
b) Verificar si el programa ha permitido:				
b.1. Identificar las necesidades de adiestramiento.				
b.2. Definir los planes, objetivos y cronogramas.				
b.3. Desarrollar las actividades de adiestramiento.				
b.4. Evaluar la eficacia del programa.				

4.- Procedimientos y programas operativos básicos

4.1.- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales - ocupacionales	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
a) Se dispone de un programa técnico idóneo para investigación de accidentes, integrado-implantado que determine:				
a.1. Las causas inmediatas, básicas y especialmente las causas fuente o de gestión.				
a.2. Las consecuencias relacionadas a las lesiones y/o a las pérdidas generadas por el accidente.				
a.3. Las medidas preventivas y correctivas para todas las causas, iniciando por los correctivos para las causas fuente.				
a.4. El seguimiento de la integración-implantación de las medidas correctivas.				
a.5. Realizar estadísticas y entregar anualmente a las dependencias del SGRT en cada provincia.				
b) Se tiene un protocolo médico para investigación de enfermedades profesionales/ocupacionales, que considere:				
b.1. Exposición ambiental a factores de riesgo ocupacional.				
b.2. Relación histórica causa efecto.				
b.3. Exámenes médicos específicos y complementarios; y, análisis de laboratorios específicos y complementarios.				
b.4. Sustento legal.				
b.5. Realizar las estadísticas de salud ocupacional y/o estudios epidemiológicos y entregar anualmente a las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo en cada provincia.				
4.2.- Vigilancia de la salud de los trabajadores				
Se realiza mediante los siguientes reconocimientos médicos en relación a los factores de riesgo ocupacional de exposición, incluyendo a los trabajadores vulnerables y sobreexpuestos.				
a) Pre empleo.				
b) De inicio.				
c) Periódico.				
d) Reintegro.				
e) Especiales.				
f) Al término de la relación laboral con la empresa u organización				
4.3.- Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de accidentes graves				
a) Se tiene un programa técnicamente idóneo para emergencias, desarrollado e integrado-implantado luego de haber efectuado la evaluación del potencial riesgo de emergencia, dicho procedimiento considerará:				
a.1. Modelo descriptivo (caracterización de la empresa u organización).				
a.2. Identificación y tipificación de emergencias que considere las variables hasta llegar a la emergencia.				
a.3. Esquemas organizativos.				
a.4. Modelos y pautas de acción.				
a.5. Programas y criterios de integración-implantación.				
a.6. Procedimiento de actualización, revisión y mejora del plan de emergencia.				
b) Se dispone que los trabajadores en caso de riesgo grave e inminente, previamente definido, puedan interrumpir su actividad y si es necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo.				
c) Se dispone que ante una situación de peligro, si los trabajadores no pueden comunicarse con su superior, puedan adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.				
d) Se realizan simulacros periódicos (al menos uno al año) para comprobar la eficacia del plan de emergencia.				
e) Se designa personal suficiente y con la competencia adecuada.				

4.3.- Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de accidentes graves	Cumple	No cumple	No aplicable	Medición evaluación "RTL"
f) Se coordinan las acciones necesarias con los servicios externos: primeros auxilios, asistencia médica, Bomberos, Policía, entre otros, para garantizar su respuesta.				
4.4.- Plan de contingencia				
a) Durante las actividades relacionadas con la contingencia se integran-implantan medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
4.5.- Auditorías internas				
Se tiene un programa técnicamente idóneo, para realizar auditorías internas, integrado-implantado que defina:				
a) Las implicaciones y responsabilidades.				
b) El proceso de desarrollo de la auditoría.				
c) Las actividades previas a la auditoría.				
d) Las actividades de la auditoría.				
e) Las actividades posteriores a la auditoría.				
4.6.- Inspecciones de Seguridad y Salud				
Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar inspecciones y revisiones de seguridad y salud, integrado-implantado que contenga:				
a) Objetivo y alcance.				
b) Implicaciones y responsabilidades.				
c) Áreas y elementos a inspeccionar.				
d) Metodología.				
e) Gestión documental.				
4.7.- Equipos de protección individual y ropa de trabajo				
Se tiene un programa técnicamente idóneo para selección y capacitación, uso y mantenimiento de equipos de protección individual, integrado-implantado que defina:				
a) Objetivo y alcance.				
b) Implicaciones y responsabilidades.				
c) Vigilancia ambiental y biológica.				
d) Desarrollo del programa.				
e) Matriz con inventario de riesgos para utilización de equipos de protección individual, EPI(s).				
f) Ficha para el seguimiento del uso de EPI(s) y ropa de trabajo.				
4.8.- Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo				
Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, integrado-implantado, que defina:				
a) Objetivo y alcance.				
b) Implicaciones y responsabilidades.				
c) Desarrollo del programa.				
d) Formulario de registro de incidencias.				
e) Ficha integrada-implantada de mantenimiento/visión de seguridad de equipos.				

OBSERVACIONES:

.....

Fecha de Realización de la auditoría.....

Audidores del SGRT

Representantes de la organización

Funcionario del IESS

Representante de la Empresa

TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Para fines de la ejecución del “Instructivo de aplicación del Reglamento del Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo”, son aplicables los siguientes términos y definiciones:

Acción correctiva: Acción tomada para corregir las causas de una NO conformidad detectada u otra situación indeseable (accidente y/o enfermedad profesional/ocupacional).

Acción preventiva: Acción tomada para disminuir o eliminar las causas potenciales (de los accidentes y/o enfermedades profesional/ocupacionales antes que sucedan) de una NO conformidad u otra situación.

Alcance de la auditoría: Extensión y límites de una auditoría.

Auditado: Organización, o parte de esta, que es auditada.

Auditor: Profesional con la competencia necesaria para realizar una auditoría

Auditoría de Riesgos del Trabajo: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias del cumplimiento de la normativa técnico-legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicable a la empresa u organización.

Calibración: Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida y los valores correspondientes a esa magnitud realizados por patrones.

Competencia: Atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades.

Condiciones de trabajo: Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

Conformidad: Cumplimiento de una disposición técnico-legal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Corrección: Acción tomada para eliminar una no Conformidad detectada.

Criterios de auditoría: Conjunto de normativa, políticas, procedimientos o requisitos.

Desempeño de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Resultados medibles de la gestión que hace una empresa/organización de sus riesgos para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Evaluación inicial por parte de la empresa, para determinar el cumplimiento de la normativa legal en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Documento: Información y su medio de soporte.

Eficacia: Extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan de los resultados planificados.

Grado en el que las actividades son llevadas a cabo y los resultados alcanzados.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.

Equipo auditor: Dos o más auditores que llevan a cabo una auditoría, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos, uno de ellos se le designa como auditor líder. El equipo auditor puede incluir auditores en formación.

Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables.

Evidencia objetiva: Información, cualitativa y/o cuantitativa, constancia o estados de hechos pertinentes a la seguridad y salud en el trabajo, que está basado en observación, medida o prueba y que puede ser verificado.

Gestión administrativa: Conjunto de acciones coordinadas para definir la política, planificación, organización, integración-implantación, verificación, control y mejoramiento continuo.

Gestión de talento humano: Sistema normativo, herramientas y métodos que permitan seleccionar, informar, comunicar, capacitar, adiestrar sobre los factores de riesgo ocupacional y técnicas de prevención del puesto de trabajo y generales de la organización a los trabajadores de la empresa u organización.

Gestión técnica: Sistema normativo, herramientas y métodos que permiten identificar, medir, evaluar, controlar y vigilar los factores de riesgo ocupacional a nivel ambiental y biológico.

Hallazgo de la Auditoría: Resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría.

Los hallazgos de la auditoría pueden indicar tanto Conformidad o No Conformidad con los criterios de la auditoría así también como oportunidades de mejora.

Integrar: Conseguir que la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (política, planificación, organización, verificación/control, y mejoramiento continuo), esté integrada en la gestión general de la empresa u organización.

Implantar: Establecer y poner en ejecución doctrinas nuevas, instituciones, prácticas, medidas, entre otros.

Implementar: Poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, entre otros, para llevar algo a cabo.

Incumplimiento reiterado: Se establece que existe incumplimiento reiterado cuando como resultado de la auditoría de seguimiento de riesgos del trabajo a la

empresa u organización se comprobare que no ha cerrado las No conformidades, y por lo que mantienen un medio ambiente de trabajo y condiciones de trabajo deficitarias.

Informe final de la auditoría: Es el documento en el que se plasman los resultados finales de la auditoría, y la fundamentación de las No conformidades.

Manual de Prevención de Riesgos Laborales/de Seguridad y Salud en el Trabajo: Documento que establece la política de prevención y describe el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización.

Mejora continua: Proceso recurrente de optimización del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para lograr mejoras en el desempeño de la Seguridad y Salud en el Trabajo global de forma coherente con la política de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización.

Muestra: Parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él.

No conformidad: Incumplimiento de un Requisito Técnico Legal en Seguridad y Salud en el Trabajo o una desviación de los requisitos del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa/organización.

Objetivo de la seguridad y salud en el trabajo: Fin de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en términos de desempeño de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que una empresa u organización se fija alcanzar.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución o asociación, o parte de los mismos, independientemente de que tenga carácter de sociedad anónima, o de que sea público o privado, con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuenten con más de una unidad operativa, podrá definirse como organización cada una de ellas.

Peligro: Fuente, situación acto con potencial para causar daño.

Persona competente: Toda persona que tenga una formación adecuada, y conocimientos, experiencia y calificaciones suficientes para el desempeño de una actividad específica.

Plan de Auditoría: Descripción de las actividades y de los detalles acordados para la realización de una auditoría

Prevención: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Procedimiento: Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Programa de Auditoría: Conjunto de una o más auditorías planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico. Un

programa de auditoría incluye todas las actividades necesarias para planificar, organizar y llevar a cabo las auditorías.

Registro de Seguridad y Salud en el Trabajo: Documentos que proporcionan información cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos obtenidos mediante observación, medición, ensayo u otros medios de las actividades realizadas o de los resultados obtenidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Revisión por la dirección: Evaluación formal, por parte de la dirección, del estado y de la adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización.

Responsabilidad patronal: La responsabilidad patronal se produce cuando a la fecha del siniestro por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, su reglamento general, el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y/u otras normas afines, el IESS no pudiera entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador cancelar al IESS por este concepto las cuantías establecidas legalmente.

Riesgo: Una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso.

Riesgo laboral grave o inminente: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y que pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Parte integrante del sistema de gestión de una empresa u organización, empleada para desarrollar e implementar su política de Seguridad y Salud en el Trabajo y gestionar sus riesgos para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Un sistema de gestión es un grupo de elementos interrelacionados usados para establecer la política y los objetivos y para cumplir estos objetivos.

Un sistema de gestión incluye la estructura de la empresa u organización, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos, los recursos entre otros.

Trabajador: Es toda persona que presta sus servicios lícitos y personales en la empresa u organización.

Verificación: Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 2010-004

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN, INEN**

Considerando:

Que, el Directorio del INEN tiene capacidad legal para fijar y aprobar los costos de las tasas y tarifas por los servicios que presta;

Que, se puso en conocimiento del Directorio el estudio técnico y el análisis económico para conceder el Código NRA/I identifier for EN ISO 14816; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Artículo Primero.- El Directorio del INEN en sesión del 2010-11-26, aprueba por unanimidad incluir en las tarifas y tasas que por servicios presta el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, la asignación del **Código NRA/I, identifier for EN ISO 14816**, en la cantidad de US \$ 3.600,00 (tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo Segundo.- Esta resolución entra en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, al 2010-11-26.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio del INEN.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, Secretario.

No. NAC-DGERCGC11-00313

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 300 que el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y que estimulará las conductas sociales y económicas responsables;

Que conforme indica el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos están en la obligación de emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen;

Que el referido artículo faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, implantar los sistemas que considere adecuados, para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos u otros similares, para lo cual, asignará los recursos necesarios del presupuesto de la Administración Tributaria;

Que la Administración Tributaria considera necesario modificar el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, para implementar de mejor manera el sistema de sorteo de "Lotería Tributaria" y seguir fomentando la cultura tributaria entre la ciudadanía, motivándola a requerir la emisión y entrega de comprobantes de venta en la adquisición de bienes o prestación de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0570, por el siguiente:

"Art. 7.- Comprobantes de venta elegibles.- Se consideran comprobantes de venta elegibles para el sorteo, los originales de facturas, notas de venta y tickets de máquinas registradoras emitidos dentro del respectivo periodo de concurso, y que cumplan con los requisitos preimpresos indicados en los artículos 18 y 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios".

Disposición Transitoria.- Para la realización del séptimo sorteo de la Lotería Tributaria se entregarán 19 premios, de la siguiente manera:

1. Los tres premios de mayor valor, serán entregados entre quienes participen en el sorteo nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGER2008-0570.
2. Los dieciséis premios restantes, se repartirán en cada Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGER2008-0570.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Quito, D. M. a. 11 de agosto del 2011.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 11 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, en el ámbito de sus competencias; por su parte el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas;

Que, el artículo 25 del referido código prevé que *“Corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación*

de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.”;

Que, el artículo 26 del mismo código determina los requisitos para la creación de las parroquias rurales, cuyo incumplimiento es causa de nulidad de su creación;

Que, atendiendo el pedido de los habitantes de Milagros y otros barrios, la Administración Municipal tomó la iniciativa de realizar el Proyecto de Creación de la Parroquia Milagros, cuya iniciativa corresponde al Alcalde y concejales municipales, y para lo cual, el Concejo Municipal del Cantón Pindal creó una comisión especial con el exclusivo propósito de que realice el estudio, verifique el cumplimiento de los requisitos y emita informe para la creación de la parroquia rural Milagros;

Que, el cantón Pindal se encuentra ubicado A 4°, 5' latitud Sur y 79° 56' longitud Occidental en la Región Sur del Ecuador, y constituye uno de los dieciséis cantones de la provincia de Loja, a 217 km de la ciudad de Loja, en la zona de frontera con la hermana República del Perú;

Que, dentro del territorio que constituiría la parroquia Milagros se encuentran treinta y cuatro barrios con un total de 2.488 habitantes conforme se desprende del siguiente cuadro:

No.	Comunidad	Habitantes	Masculino	Femenino
1	Milagros	291	162	129
2	Héroes del Cenepa	33	21	12
3	Las Peñas	122	68	54
4	El Huásimo	188	100	88
5	Tacuri	108	64	44
6	Cerro de Milagros	199	118	81
7	Tutumos	66	29	37
8	Caída de Conventos	25	14	11
9	San Martín	42	17	25
10	Bellavista	21	10	11
11	Las Villas	98	54	44
12	La Esperancita	59	34	25
13	El Toro	32	16	16
14	Quebrada Seca	27	16	11
15	Santa Marianita	56	33	23
16	La Florida	30	15	15
17	El Higuieron	96	51	45
18	Higueroncitos	21	10	11
19	Unión Lojana	23	11	12
20	El Naranjito	46	23	23
21	Los Almendros	18	10	8
22	Soledad	51	30	21
23	Guayabales	83	43	40
24	Órganos Alto	101	58	43
25	Rayitos de Luz	44	23	21
26	Mozquerales	71	37	34

No.	Comunidad	Habitantes	Masculino	Femenino
27	Limoncillo	45	28	17
28	Bella María	60	29	31
29	Cerro del Guando	88	39	49
30	La Tuna	95	54	41
31	El Guando	81	45	36
32	El Overall	69	37	32
33	Órganos Bajo	67	41	26
34	Angosturas	33	18	15
	Totales	2488	1368	1131

Que, el último inciso del artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“En las provincias...fronterizas, por razones, entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional debidamente justificadas, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural.”*;

Que, en el informe técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Cantonal y dictamen favorable de la Comisión Ocasional designada por el Concejo Municipal de Pindal, se justifica el cumplimiento de requisitos, así como la necesidad y conveniencia de crear la parroquia Milagros, cuyo Gobierno Parroquial impulsará un mejor desarrollo humano sustentable; y,

En uso de la facultad legislativa y de la atribución prevista en el literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza de creación de la parroquia Milagros.

Art. 1.- Creación de la parroquia Milagros.- Créase la parroquia rural denominada Milagros, perteneciente al cantón Pindal, provincia de Loja, República del Ecuador.

Art. 2.- Identificación de la cabecera parroquial rural.- La cabecera parroquial estará ubicada en el barrio Milagros, al Suroeste del cantón Pindal.

Art. 3.- Delimitación.- Los límites de la parroquia Milagros son los siguientes:

Por el Norte: Del punto No. 41 de coordenadas S4° 03' 45.4" W80° 13' 51.4" ubicado en la confluencia de las quebradas del Caucho (que en la carta topográfica a la escala 1:25.000 consta con el nombre de Conventos) y Palmira, formadoras de la quebrada de Conventos; el curso de la Quebrada Palmira, aguas arriba, que luego toma el nombre de Zapallo hasta la afluencia de la quebrada Turinuma en el punto No. 77 de coordenada S4° 02' 45.5" W80° 11' 16.0" de esta afluencia, el curso desde este último punto No. 77 por la vía que conduce desde hasta la intercepción con la vía que conduce desde la Yee de

Milagros hasta la comunidad de Cochach de Pindal en el punto No. 97 de coordenadas S4° 02' 30.8" W80° 09' 59.0", continuando en dirección Sur hasta la Yee formada por esta última vía y la vía que conduce a las comunidades de la Florida y Bellavista en el punto No. 100 de coordenadas S4° 02' 46.5" W80° 09' 41.5", para luego tomar el nacimiento de la quebrada de nombre quebrada Seca en el punto No. 104 de coordenadas S4° 03' 02.7" W80° 09' 32.3" por esta Quebrada aguas abajo hasta la confluencia con el río Alamor en el punto No. 116 de coordenadas S4° 03' 52.9" W80° 08' 39.8".

Por el Sur: Del punto No. 227 sobre el río Alamor, en curso aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada El Coco en el punto No. 1 de coordenadas S4° 09' 55.1" W80° 10' 25.5".

Por el Este: De la afluencia de la quebrada denominada quebrada Seca en el río Alamor en el punto No. 116, el curso del río anterior aguas abajo hasta el punto No. 227 de coordenadas S4° 08' 08.2" W80° 09' 08.0" sobre el mismo río.

Por el Oeste: (Límites con Zapotillo). De la Afluencia de la quebrada El Coco en el río Alamor, el curso de dicha quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 10 de coordenadas geográficas S4° 08' 4.2" W80° 11' 05.0"; de estas nacientes, el sendero que une los caseríos Algodonales y Añancal, en dirección a este último centro poblado, hasta su cruce con el camino Milagros Tambillo, en el punto No. 18 de coordenadas geográficas S4° 47' 33.0" W80° 11' 42.0"; de este cruce una alineación al Nor-Este, hasta los orígenes de la quebrada sin nombre en el punto No. 19 de coordenadas geográficas S4° 06' 57.0" W80° 11' 41.0", de dichos orígenes el curso de la última quebrada indica, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Convento; (que aguas abajo toma el nombre de El Caucho) en el punto No. 23 de coordenadas geográficas S4° 06' 13" W80° 12' 16,0"; de esta afluencia, la quebrada Conventos aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada La Tuna en el punto No. 23 de coordenadas geográficas S4° 06' 07.0" W80° 11' 46,0"; de dicha afluencia una alineación al Nor-Oeste, hasta el empalme del sendero que viene del Sur del caserío Pueblo Nuevo en el que une las localidades La Tuna y El Caucho en el punto No. 24 de coordenadas geográficas S4° 05' 37.0" W80° 12' 05.0", de este empalme, el último sendero referido en dirección a El Caucho, hasta el empalme del sendero que viene del Norte del caserío El Huásimo en el punto No. 27 de coordenada

geográficas S4° 05' 33.0" W80° 12' 13"; de este último empalme, el sendero en dirección a El Huásimo, hasta su cruce con la quebrada formadora meridional de la quebrada Huásimo en el punto No. 30 de coordenadas geográficas S4° 04' 51.0" W80° 12' 02.0"; de dicho cruce, al cruce de la quebrada formadora indicada, aguas abajo, hasta su fluencia con la quebrada formadora septentrional en el punto No. 32, continuando por el curso de la quebrada Huásimo, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Higueros en el punto No. 39; de dicha afluencia la quebrada Higueros, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada de El Caucho en el punto No. 41, de esta afluencia continúa por esta última quebrada, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Palmira, formadoras de la quebrada de Conventos, en el punto No. 41.

Art. 4.- Desmembración de la parroquia Pindal.- El territorio de la parroquia Milagros que se crea por esta ordenanza escinde y se desmembra del territorio correspondiente a la cabecera parroquial de Pindal, conocida con el mismo nombre.

Art. 5.- Participación de las rentas.- La parroquia Milagros percibirá las asignaciones presupuestarias y todos los beneficios que por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes pertinentes, le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se constituya el Gobierno Parroquial de Milagros, el Ministerio de Finanzas retendrá los valores que por concepto de asignaciones presupuestarias le corresponda a la parroquia Milagros, los mismos que serán transferidos una vez que se constituya legalmente el Gobierno Parroquial.

SEGUNDA.- En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para constituir la Junta Parroquial Rural de Milagros.

Disposición Final.- La presente ordenanza, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Pindal, a los veintiún días del mes de julio del 2011.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

f.) Ab. Primitivo Díaz, Secretario del Concejo Municipal de Pindal.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pindal, provincia de Loja, certifico que la Ordenanza de Creación de la Parroquia Milagros, fue discutida y aprobada en forma unánime por todos los integrantes del Concejo y del representante ciudadano que ocupó la silla vacía, en las siguientes fechas PRIMER DEBATE: 5 de julio del 2011, SEGUNDO DEBATE: 21 de julio del 2011; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 22 de julio del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz S., Secretario General del Concejo Municipal de Pindal.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pindal, economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, la Ordenanza de Creación de la Parroquia Milagros, para su sanción u observación.

Pindal, 22 de julio del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz S., Secretario General del Concejo.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza de Creación de la Parroquia Milagros**, que antecede fue aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal de Pindal y el voto del representante ciudadano que ocupó la silla vacía, cumple con los requisitos y formalidades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial.- Notifíquese.

Pindal, a 26 de julio del 2011.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

El señor Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Pindal, a 26 de julio del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz S., Secretario General del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA LUCÍA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010

prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (SINARDAP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “... proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

Que mediante Resolución 004-DINARDAP-2011 de 15 de febrero del 2011, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos amplió el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP por noventa días hasta el 29 de junio del 2011;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Santa Lucía asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Título I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Santa Lucía.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Santa Lucía no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, conforme el artículo 19 (2) de la Ley del SINARDAP el Registrador de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente. Hasta dicha designación el Registro Mercantil se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 4.- El Registro de la Propiedad será dependencia administrativa del Gobierno Municipal de Santa Lucía, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Municipal de Santa Lucía, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, ordenanzas y resoluciones que le fueren aplicables.

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad de Santa Lucía cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

Art. 7.- El Registrador de la Propiedad de Santa Lucía será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, conforme el artículo 19 (3) de la Ley del SINARDAP. A la fecha de conclusión del período, cesará automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- El Registrador de la Propiedad de Santa Lucía ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Registro, reglamentos, ordenanzas y resoluciones que le fueren aplicables. Coordinará con el Departamento de Avalúos y Catastros Municipales, con el que deberá cruzar información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa o de transferencia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales.

Por su parte, el Departamento de Avalúos y Catastros Municipales, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad de Santa Lucía se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional y cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Director(a) Administrativo y de Recursos Humanos Municipal, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Director o Directora Administrativa y de Recursos Humanos Municipal.

El concurso de méritos y oposición del Registrador(a) de la Propiedad de Santa Lucía deberá intervenir una veeduría ciudadana, conforme el tercer inciso del Art. 19 de la Ley del SINARDAP.

Art. 11.- El concurso de méritos y oposición del Registrador(a) de la Propiedad de Santa Lucía se sujetará, en lo que no se contradiga a la presente ordenanza, a las normas constantes en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición que hubiere dictado la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. En caso de duda sobre la aplicación de las normas para el concurso de méritos y oposición será dilucidada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Art. 12.- Designación.- Previo informe del Director(a) Administrativo y de Recursos Humanos, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate el Alcalde o Alcaldesa declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

Art. 13.- Ausencia temporal.- En caso de ausencia temporal del o de la titular del Registro de la Propiedad, lo o la reemplazará quien este o esta delegue de entre quienes presten servicio en el registro respectivo, lo cual se notificará al Gobierno Municipal.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 14.- Régimen disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad de Santa Lucía estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 15.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal fijar los aranceles de Registro de la Propiedad de Santa Lucía, mediante esta ordenanza, previa resolución de conformidad de la Asamblea Cantonal. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 16.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 17.- Aranceles de registro.- Conforme el Art. 33 de la Ley del SINARDAP en el cantón Santa Lucía, fijanse los siguientes aranceles de registro:

- 1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares;
 - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipotecas constituidas a favor del IESS, del BIESS, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o instituciones públicas que mantengan programas de interés social, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
 - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
 - e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 18.- Los valores correspondientes a aranceles de registros con base en el respectivo estudio técnico financiero serán revisados anualmente, conforme lo dispone el Art. 33 de la Ley de SINARDAP.

Art. 19.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil que los ejercerá el Registrador de la Propiedad de Santa Lucía hasta que se designe su titular, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad del cantón Santa Lucía pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor/a municipal, a partir del su designación percibirá durante el año 2011, en mérito de haberse presupuestado en dicho año dicho valor, una remuneración equivalente a la de un Director Departamental, y a partir del 2012 la que fijare el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA.- La Administración del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará

del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

CUARTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

QUINTA.- Una vez aprobada y publicada, a la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Una vez aprobada la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial Municipal se deberá publicar la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días, viernes seis y miércoles once de mayo (respectivamente) del año dos mil once.- Santa Lucía, once de mayo del 2011.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once, a las quince horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, a las once horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el treinta de mayo del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Resolución N° 11 225, del Ministerio de Industrias y Productividad, Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, efectuada en el Registro Oficial N° 515 de 18 de agosto del 2011.

Donde dice:

“11-125 NTE INEN-EN 1458-1 (Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B_{22D} y B_{23D} con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 1: Seguridad) 17”

Debe decir:

“11 225 NTE INEN-EN 1458-1 (Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B_{22D} y B_{23D} con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 1: Seguridad) 17”

LA DIRECCIÓN